

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **23 FEB 2026** - 411

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3631 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACEPTA LA CANCELACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DEL SEÑOR EDILBERTO CUELLAR OLAYA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Sardinata y sus principales afluentes Sardinata, el Lindero, El chorro, el chontaduro, El volcán, Bejucal, La Aguadita y los Monos, El Zanjón La Carbona y el nacedero la Miel, que discurre por el municipio de Campoalegre, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de repartos, turnos y asignación de caudales y porcentajes.

Que se realizó Seguimiento a la Décima Cuarta Derivación Novena Izquierda – (14D9I) – Código No. 3D9I – Quebrada El Volcán – Predio Lote “El Paraíso Número Tres (3),” Cedula Catastral 411320000000000030239000000000 Titular de la Concesión EDILBERTO CUELLAR OLAYA

Cod.	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	Área Total (Ha)	Pasifloras y Potreros		Demanda de Caudal LPS	
				Ver.	Inv.	VER.	INV.
Quebrada El Volcán							
14D9I	Décima Cuarta Derivación Novena Izquierda						
3D9I	Edilberto Cuellar Olaya	Lote El Paraíso Número Tres (3)	2.19	1.86	1.86	1.77	1.77

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, se encuentra vigente
2. Mediante oficio radicado CAM 2026-E 2944 del 10 de febrero de 2026 el señor EDILBERTO CUELLAR OLAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 83.086.336 de Campoalegre (H) actuando como propietario del predio “Lote el Paraíso TRES /3/, solicita la cancelación de la concesión de aguas asignada mediante la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, debido a que no utiliza el agua para ese predio, motivo por el cual solicita dicha cancelación, ya que se generan facturas con el código No. 107100000052.
3. Que, dentro de su solicitud, allega pago por ultima Factura de Tasa por uso de agua No. 2025033220 por un valor de 166,367 pagados el 9 de febrero de 2026, y adicional

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

a esto allega certificación de Paz y Salvo emitido por el Tesorero de la Corporación con fecha del 10 de febrero de 2026

4. Que mediante Acta de visita No. 829 del 5 de julio de 2025 emanada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en el cual se evidencia que el tomo predial no cuenta con elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que derivaría hacia el predio, por lo tanto, en una eventual necesidad del recurso hídrico, se abren zanjas sobre el canal que permita derivar el agua hacia el punto del predio que se necesite regar, por lo tanto se estableció que durante el seguimiento no se estaba derivando del caudal; adicional a esto, las constantes precipitaciones producto del comportamiento climático, no se estaba haciendo uso del agua para riego.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales a favor del señor EDILBERTO CUELLAR OLAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 83.086.336 de Campoalegre (H), titular del predio denominado "LOTE EL PARAISO TRES /3/" localizado en la vereda Bajo Piravante, Municipio de Campoalegre, Departamento de Huila el cual es beneficiario de la Quebrada El Volcan, conforme a la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **EDILBERTO CUELLAR OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.086.336 de Campoalegre (H), para beneficio del predio "**LOTE EL PARAISO TRES /3/**", vereda Piravante Bajo, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, Departamento de Huila de acuerdo a la Resolución 3631 del 31 de diciembre de 2019, distribuido de la siguiente manera:

Cod.	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	Área Total (Ha)	Pasifloras y Potreros		Demanda de Caudal LPS	
				Ver.	Inv.	VER.	INV.
Quebrada El Volcán							
14D9I	Décima Cuarta Derivación Novena Izquierda						
3D9I	Edilberto Cuellar Olaya	Lote El Paraíso Número Tres (3)	2.19	1.86	1.86	1.77	1.77

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera – secretaria general para su conocimiento y tramite correspondiente a cancelación de facturas por concepto de tasas por uso de agua y anulaciones de las generadas, si hubiera lugar.

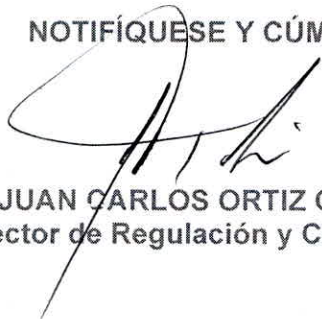
ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de Verano: 1,77 lps, Invierno: 1,77 lps, con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica de la Quebrada Sardinata y sus principales Afluentes.

ARTICULO CUARTO: Ajustar el cuadro de reparto de la Resolución 3631 del 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Sardinata y sus principales afluentes.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **EDILBERTO CUELLAR OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.086.336 de Campoalegre (H), informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Aprobó: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA

